

PUNTOS DE SUSCRICION.

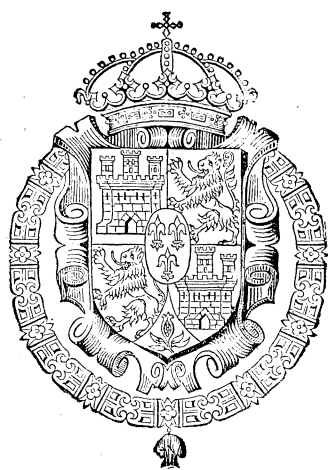
EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. — Provincias, un mes. — Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

TAFALLA 9 Febrero, 10:20 m.—El Subgobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M., despues de recibir esta mañana á las comisiones que han pasado á felicitarle, ha salido para Castejon á las nueve de la misma, victoreado por la poblacion.»

CASTEJON 9 Febrero, 6:45 t.—El Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernacion.

«S. M., á quien he acompañado hasta el limite de la provincia, ha continuado su viaje sin novedad en su importante salud. En todas las estaciones ha sido calurosamente victoreado. En este momento regreso á Tafalla y Pamplona.»

LOGROÑO 9 Febrero, 3:40 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. llega á esta capital en este momento. Entusiasmo en todos los pueblos del tránsito por parte de las diferentes clases sociales, superior á toda ponderacion; el de Logroño raya en delirio.»

IDEM 9 Febrero, 3:45 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El REY ha llegado felizmente. El paso de la barca de Castejon ha detenido el viaje, que se emprendió á la una, y enmedio de las más entusiastas demostraciones de los pueblos y se terminó á las tres. Logroño, lleno de flores y arcos, ha emulado en júbilo á las grandes capitales.»

IDEM 9 Febrero, 4:47 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.

«El REY, despues del *Te Deum*, ha ido á caballo á casa del Príncipe de Vergara. El veterano General no sólo se ha asociado á los ruegos del Gobierno para que S. M. usase la banda de San Fernando, sino que ha añadido con energia: «úsela V. M. que bien la merece», y le ha rogado que aceptase una banda y placa de su uso que allí mismo y por su mano le ha puesto. El entusiasmo de los muchos Generales y Jefes que se hallaban presentes se manifestó de nuevo con calor y ternura. La entrevista ha sido larga. Ahora se retira S. M. á su alojamiento.»

IDEM 9 Febrero, 6:16 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El REY ha visitado hoy los hospitales, dejando pruebas de su munificencia: saldrá de aquí mañana á las nueve.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

La ley de 18 de Junio de 1870, prescindiendo de que el matrimonio es Sacramento entre los católicos, y sin considerar bastante que la religion santa que así lo establece es la única que con pocas excepciones profesa la Nacion española, hizo depender la validez del sagrado vínculo

nupcial, respecto á sus efectos legales, no tanto de las condiciones prescritas por la Iglesia, cuanto de las nuevamente introducidas por el Estado. Hasta entónces habia existido perfecto acuerdo sobre este punto fundamental entre la legislacion civil y la canónica. Nuestros Monarcas, rindiendo justo tributo á la fé religiosa de los españoles, se habian limitado á sancionar con su autoridad en el órden civil el matrimonio instituido por Dios y regularizado por la Iglesia. Leyes recientes, nacidas enmedio de los disturbios políticos, negando toda eficacia á aquella santa institucion y sustituyéndola con actos profanos y formalidades administrativas que pugnan con nuestras costumbres, han hecho cesar aquel feliz acuerdo entre ámbas legislaciones, rebajando la dignidad del matrimonio y de la familia.

Si el establecimiento de un consorcio sin carácter sagrado puede ser necesario allí donde profesándose diversas creencias religiosas que difieran esencialmente en cuanto á las condiciones del matrimonio no es permitido al Estado adoptarlas por norma en sus leyes, no sucede lo mismo en España, donde apenas se practica por fortuna, á pesar de la libertad concedida en estos últimos años, otra religion que la católica. Si la sustitucion del Párroco por el empleado público en la celebracion del matrimonio puede ser indispensable para los que no reconocen la autoridad de la Iglesia ó profesan cultos cuyos ministros no tienen la organizacion ni las condiciones adecuadas para que el Estado se atenga á su testimonio en cuanto se refiera al ejercicio de una funcion social tan importante, no sucede lo mismo cuando la mayoría ó la casi totalidad de los súbditos prefieren confiar esta funcion al ministro de la Iglesia, y no hay motivo para que el Estado se la niegue por desconfianza.

De no haberse tenido bastante en cuenta esta circunstancia esencialísima ha resultado otro desacuerdo lamentable entre la opinion pública, inspirada por la fé religiosa y por el influjo de inveteradas costumbres, y los preceptos y declaraciones de la ley reciente sobre el matrimonio civil; desacuerdo que inquieta las conciencias, estimula á la inobservancia de la misma ley con grave perjuicio de los derechos de familia, y hace al fin recaer los efectos de ella con notoria injusticia sobre victimas inocentes.

Por estas graves consideraciones el Gobierno se cree en el deber imperioso de apresurarse á restablecer la conveniente armonía entre la legislacion civil y la canónica en punto al matrimonio de los católicos, devolviéndole á este santo Sacramento todos los efectos que le reconocian nuestras antiguas leyes, y restituyéndolo á la exclusiva jurisdiccion de la Iglesia. Si no es más digno de la fé pública el empleado subalterno encargado del registro que el sacerdote consagrado toda su vida al ejercicio de su santo ministerio, no hay tampoco fundado motivo para que la ley niegue su sancion al contrato solemne con carácter sacramental, que el Párroco autoriza y justifica con su testimonio.

Mas como de aquí no se sigue que el Estado no necesite conocer oportunamente todos los actos de esta especie á que haya de prestar su autoridad; y por otra parte es notorio su interés en impedir los errores y descuidos que pudieran cometerse al hacerlos constar, el Gobierno mantiene la obligacion de inscribir en el Registro civil todos los matrimonios canónicos inmediatamente despues de su celebracion. No exigirá como hasta aquí á los unidos por este santo vínculo que comparezcan á contraer otro profano ante el Juez municipal; pero sí que soliciten la inscripcion del primero presentando la partida parroquial que lo acredite. Y si reconocida la eficacia del Sacramento no es posible entre católicos hacer depender su validez de una formalidad posterior prescrita por la ley

secular, es no sólo lícito sino necesario asegurar su cumplimiento con penas adecuadas, y evitar su omision con las noticias que faciliten los Párrocos.

Pero no basta restituir á los futuros matrimonios los efectos civiles que les corresponden y derogar respecto á ellos la ley de 18 de Junio de 1870: es además necesario determinar los que han de reconocerse á los matrimonios meramente canónicos y á los consorcios exclusivamente civiles celebrados bajo el imperio de la misma ley, y esta resolucio es la que ofrece en ciertos puntos dificultades casi insuperables. Si de asunto ménos vital se tratase, ó si la ley del matrimonio civil hubiera sido generalmente admitida y practicada, no habria duda, segun el principio de la no retroaccion de las leyes, en que los matrimonios meramente canónicos celebrados desde que se puso en observancia dicha ley no deberian surtir los efectos civiles que van á reconocérseles sino desde la publicacion del presente decreto, respetándose en su consecuencia todos los derechos originados durante dicho periodo sin distincion alguna. Pero como á pesar de los anatemas de la ley la opinion ha seguido considerando válidos tales matrimonios y legítimos los hijos nacidos de ellos y eficaces todos los derechos propios de las justas nupcias, se cometeria una grave falta de equidad aplicándoles con todo rigor aquel saludable principio. Así para que la resolucio que sobre ellos se adopte no pugne con la creencia general, es indispensable retrotraer sus efectos á la época de su celebracion, al ménos en cuanto á los derechos que hayan originado á título gratuito, respetándose únicamente los adquiridos por terceras personas á título oneroso.

Pero así como se reconocen estos efectos al matrimonio canónico en justo homenaje á la conciencia pública, así no se pueden desconocer los de los consorcios puramente civiles celebrados ó que se celebren al amparo de la ley de 1870, por los que no profesando la religion católica ó separándose del gremio de ella, no hayan sido ó dejen de ser hábiles para casarse con la bendiccion de la Iglesia. El Gobierno no puede impedir que residan en España personas de otra creencia que la verdadera, ni obligar á las prácticas del culto á los malos católicos sujetos á las censuras y penas eclesiásticas. Admitido este hecho, que es ineludible lo mismo ahora que bajo la antigua Monarquía, el Estado no debe privar á tales personas de los medios de constituir familias que puedan ingresar algun dia en el seno de la Iglesia. Por eso el Gobierno, á la vez que deroga en cuanto al matrimonio católico la ley de 1870, con excepcion de un solo capítulo que contiene únicamente y mejora disposiciones de carácter civil, no puede ménos de dejarla subsistente en cuanto al consorcio de la misma índole que hayan contraido ó lleguen á contraer los que no profesando la religion de nuestros padres estén imposibilitados de santificarlo con el Sacramento.

Esta regla exige sin embargo una excepcion de que el respeto debido á la opinion pública no permite prescindir, y que en el caso presente tiende á restablecer y no á alterar el verdadero sentido de un artículo de la misma ley de 1870, equivocadamente interpretado por el decreto de 1.º de Mayo 1873. Prohibia el referido artículo de una manera absoluta el matrimonio de los católicos ordenados *in sacris* ó ligados por votos solemnes de castidad. El decreto posterior citado restringiendo el sentido de esta disposicion permitió luego aquel prohibido consorcio cuando los contrayentes declarasen haber abjurado de la fé católica. Ahora se restablece el genuino y verdadero sentido de la prohibicion por las mismas razones que movieron sin duda á dictarla.

Así cesará el matrimonio civil para todos los que puedan contraer el canónico: se conservará tan sólo aquella forma de contrato para los que no la puedan hacer con-

sagar por el Párroco: se reconocerán los efectos civiles de los matrimonios meramente canónicos contraídos en este último período desde el momento de su celebracion y los de los consorcios meramente civiles celebrados en el mismo tiempo; y sin traspasar el Estado los límites de su Autoridad, recobrará toda su jurisdiccion la Iglesia.

Por estas consideraciones el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El matrimonio contraído ó que se contraiere con arreglo á los sagrados cánones producirá en España todos los efectos civiles que le reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la provisional de 18 de Junio de 1870.

Los matrimonios canónicos celebrados desde que empezó á regir dicha ley hasta el día surtirán los mismos efectos desde la época de su celebracion, sin perjuicio de los derechos adquiridos por consecuencia de ellos por terceras personas á título oneroso.

Art. 2.º Los que contraigan matrimonio canónico solicitarán su inscripcion en el Registro civil presentando la partida del Párroco que lo acredite en el término de ocho dias, contados desde su celebracion. Si no lo hicieren sufrirán, pasado este término, una multa de 5 á 50 pesetas, y además otra de 1 á 5 pesetas por cada día de los que tarden en verificarlo; pero sin que esta última pueda exceder en ningun caso de 400 pesetas.

Los insolventes sufrirán la prision subsidiaria por sustitucion y apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 del Código penal.

Los que hayan contraído matrimonio canónico despues que empezó á regir la ley de 18 de Junio de 1870 y no lo hubieren inscrito, deberán, bajo las mismas penas, solicitar su inscripcion en el término de 90 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la GACETA.

Art. 3.º Se ruega y encarga á los Reverendos Prelados dispongan que los Párrocos suministren directamente á los Jueces encargados del Registro civil noticia circunstanciada, en la forma que determinarán los reglamentos, de todos los matrimonios que hayan autorizado desde la fecha en que empezó á cumplirse la ley citada de 1870 y de los que en adelante autoricen.

Si algun Párroco faltare á esta obligacion, el Juez municipal denunciará la falta al Prelado y la pondrá en conocimiento de la Direccion general del Registro civil para lo que corresponda.

Art. 4.º La partida sacramental del matrimonio hará plena fe desde el mismo despues que haya sido inscrito en el Registro civil. Cuando el matrimonio no hubiere sido inscrito deberá la partida someterse á las comprobaciones y diligencias que dispondrán los reglamentos y á las que los Tribunales estimen necesarias para calificar su autenticidad.

Art. 5.º La ley de 18 de Junio de 1870 queda sin efecto en cuanto á los que hayan contraído ó contraigan matrimonio canónico, el cual se regirá exclusivamente por los sagrados cánones y las leyes civiles que estuvieron en observancia hasta que se puso en ejecucion la referida ley.

Exceptuándose tan sólo de esta derogacion las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la misma ley, las cuales continuarán aplicándose, cualquiera que sea la forma legal en que se haya celebrado el contrato de matrimonio.

Art. 6.º Las demás disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1870 no exceptuadas en el segundo párrafo del artículo anterior serán sólo aplicables á los que habiendo contraído consorcio civil omitieren celebrar el matrimonio canónico, á ménos que estuvieren ordenados *in sacris* ó ligados con voto solemne de castidad en alguna orden religiosa canónicamente aprobada, los cuales, aunque aleguen haber abjurado de la fé católica, no se considerarán legítimamente casados desde la fecha de este decreto; pero quedando á salvo en todo caso los derechos consiguientes á la legitimidad de los hijos habidos ó que nacieren dentro de los 300 dias siguientes á la fecha de este decreto, los de la potestad paterna y materna y los adquiridos hasta el día por consecuencia de la sociedad conyugal que habrá de disolverse.

Art. 7.º Las causas pendientes de divorcio ó nulidad de matrimonio canónico y las demás que segun los sagrados cánones y las leyes antiguas de España son de la competencia de los Tribunales eclesiásticos, se remitirán á estos desde luego en el estado y en la instancia en que se encuentren por los Jueces y Tribunales civiles que se hallen conociendo de ellas.

Serán firmes las ejecutorias dictadas en las causas ya fenecidas.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto para su aprobacion.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cacerenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, y para cubrir las dos primeras vacantes ocurridas en el Consejo de administracion de dichos establecimientos,

Ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Alejandro Llorente y D. José de Ortueta, propuestos en primer lugar por el citado Consejo.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El decreto de 29 de Julio último, al dictar reglas acerca de la libertad de enseñanza, declara en su artículo 3.º que incumbe al Gobierno dirigir los establecimientos públicos, á excepcion de los seminarios conciliares, nombrando sus Jefes, Profesores y dependientes conforme á las leyes y reglamentos. Esta disposicion que deja sin efecto la de 28 de Mayo de 1869 que, despues de removido y reemplazado sin traba alguna todo el personal, conferia á los Cláustros la facultad de nombrarlo, tiende á regularizar el servicio y dar mayor autoridad á los nombramientos; mas no habiéndose ejecutado hasta ahora en todas sus partes, es indispensable acordar lo necesario para su más exacto y puntual cumplimiento. Basta para ello restablecer anteriores prescripciones modificándolas ligeramente en consideracion á los especiales sacrificios que se han impuesto algunas corporaciones populares; y con tal fin, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien ordenar que los empleados administrativos de los establecimientos obligatorios de enseñanza y demás Institutos dependientes de la Direccion general del ramo, dotados con 1.000 ó más pesetas de sueldo anual, sean nombrados y separados por el Ministerio de Fomento segun las reglas dictadas á consecuencia de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los de las Escuelas creadas voluntariamente por los pueblos y las provincias, por las mismas corporaciones populares que las sostienen, quedando facultados los Jefes de todos los establecimientos para proveer los cargos de menor sueldo, así como para suspender por justas causas y en casos urgentes á todos los empleados, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1875.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.º

MAR BáltICO.

Costa de Suecia.

FARO DE DENMAN. Segun anuncio del Gobierno sueco, desde 1.º de Noviembre de 1874, se enciende ya una luz permanente en la torre construida en el bajo Denman, estrecho ó paso de Kalmar, y ha dejado de encenderse la flotante provisional.

Dicha luz es blanca, y de aparato catóptrico ó de reverberos; da un destello cada 40 segundos; se eclipsa en el sector de 22º comprendido entre el O. 9º S. y el O. 43º N.; está á 43 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas.

La torre se halla por 57º 3' 40" lat. N. y 22º 53' 15" longitud E.; y en ella se toca un agon ó batintin siempre que el tiempo está cerrado.

La expresada luz se mantendrá generalmente encendida desde 1.º de Marzo hasta 15 de Diciembre; pero en caso de que los hielos no impidan el paso se retardará la fecha de apagarla.

Luz de Furö. La luz que se enciende encima de la casa de los prácticos en la punta NE. de Furö, á la entrada del puerto de Oscarshamm, extremo septentrional del estrecho ó paso de Kalmar, es de aparato catóptrico ó de reverbero; se presenta roja en el sector de 45º compren-

dido entre el O. 43º N. y el S. 54º E. y aparece blanca en el de 203º comprendido entre los mismos rumbos; está á 14,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse respectivamente á distancia de cinco millas y de ocho millas.

La casa de los prácticos se halla por 57º 17' lat. N. y 22º 50' 25" long. E.; está pintada de blanco; y tiene en su caballete oriental un asta en que se larga una bola con faja blanca siempre que hay práctico disponible.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9º 30' NO en 1874.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 648 de la II

Golfo de Finlandia.—Proyectadas luces de Zestoretsky.

Segun anuncio del Gobierno ruso, la compañía del ferro-carril de Zestoretsky piensa alumbrar, como se dice á continuacion, un puertecillo con aduana y almacenes que ha construido el N. 26º E. de Cronstadt y á 4,7 milla del cabo Dubowsk.

Dicho puerto tiene 145 metros de largo, y próximamente 44 metros de ancho, con 4,9 á 5,2 metros de profundidad en la pasa que hay á la banda septentrional y en la parte occidental, y sólo 2,4 á 4,6 metros en la parte oriental.

En cada ángulo de la orilla occidental del puerto se encenderá una luz fija, blanca que indique el muelle flotante.

A la izquierda de la entrada habrá una luz fija, roja, y á la derecha una luz fija, azul.

Finalmente, cerca del punto donde se amarran las embarcaciones se encenderá una luz fija, blanca, que se vea á distancia de 5,7 millas desde cualquier punto del horizonte.

Las embarcaciones que vengan del O., despues de pasar á cinco millas al N. del faro de Tolboukin, enmendarán la proa al E., rumbo que las conducirá á puerto sin tropiezo alguno. El bajo con 4,6 metros de agua encima que se halla cerca de la entrada, al NO. del cabo Dubowsk, y que se trata de avalizar más adelante, está al S. de esta derrota.

Carta núm. 648 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Río de la Plata.—Faro de la Panela.

Segun el *Annonce Hydrographique*, núm. 2, de 1875, el faro flotante de la Panela, que se fué á la costa con un pampero en 2 de Noviembre de 1874, será repuesto en su sitio así que se le terminen algunas composuras.

Cartas números 139 y 534 de la seccion I, y 37 y 70 de la VIII.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Estrecho de Torres.

BAJO DE ARENA. Segun anuncio del Gobierno de Queensland, el capitán de puerto de Somerset ha dado cuenta de la existencia de un peligroso bajo de arena que se tiende 480 metros de E. á O., acantilado y muy angosto; y que esta casi á flor de agua, á media milla al N. 47º O. del islote Albany.

ARRECIFE DE CHAPMAN. Mr. Chapman, patron de la balandra *Peperil*, dice que en el paso de Flinders, entre las islas Wednesday y Horn, existe un arrecife que vela á bajamar, el cual corre 460 metros de E. á O. con 36 metros de ancho, y remata por uno y otro extremo en cabeza aguda y acantilada. Desde la cabeza oriental se marca la punta SE. de la isla Wednesday al NE. $\frac{1}{4}$ E., y la punta NE. de la isla Horn al SE. $\frac{1}{4}$ S.; y desde la occidental la punta occidental de la isla Wednesday al NNO., y el cerro de dos mogotes (Double hill) de la isla Horn al S. 31º O.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 4º 30' NE. en 1874.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I, y 489, 491 y 522 de la VI.

Madrid 30 de Enero de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 10 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
432	D. Carlos Fernandez.
433	D. Donato Gomez.
269	El mismo.
268	El mismo.
174	El mismo.
224	D. Francisco Alvarez Murias.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.001 al 3.100 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.001 al 1.050 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta número 627 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.454, 1.467, 1.469, 1.470 y 1.471 de señalamiento.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Banco de España.

Habiendo hecho presente varios particulares que convenia alterar las horas de despacho en las Cajas del Banco, y siendo tambien conveniente para el mejor servicio de este Establecimiento, el Consejo de gobierno ha acordado que desde el 13 del mes actual estén abiertas para el público dichas Cajas desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados, excepto los lunes, que se abrirán á las doce, á fin de que puedan verificarse los correspondientes arqueos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Administracion del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Febrero de 1875.

Núm. 104	Anacleto Viejobuena.—Torralba.
105	Antonio Gomez.—Cangas de Tineo.
106	Eusebia Feliz.—Chinchon.
107	José Diaz y Gonzalez.—Quintanar de la O.
108	Miguel Fuxet.—Granada.
109	María Gay y Prat.—Zaragoza.
110	Toribio Diez.—Valladolid.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de La Seca.**

Ignorándose el paradero de uno de los dueños de un sitio yermo en el casco de esta poblacion, calle de San Roque, linderos notorios, denunciado por la Comisión permanente de policía urbana de este Ayuntamiento por los peligros que ofrece un hueco de bodega que se ha descubierto, de cuyos dueños ha renunciado todo su derecho uno de ellos; el Ayuntamiento que presido ha acordado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 120 de las Ordenanzas municipales, se publiquen los edictos oportunos al efecto para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se presenten con sus títulos ante esta Alcaldía los que se crean con derecho al referido sitio; pues pasado el indicado plazo sin que lo verifiquen se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á dichas Ordenanzas.

La Seca 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Cipriano Tecedor y Rodríguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Distribucion del donativo de 20.000 rs. hecho por el Excelentísimo Sr. Marqués de Manzanedo.

Acordada anteriormente segun los anuncios publicados la devolucion por cuenta de dicho donativo de las 270 partidas de ropa de 10, 20, 30 y 40 rs. que por haber sido empeñadas el mes de Mayo de 1874 debian venderse en el de Enero de 1875, el resto de la expresada cantidad permite extender la devolucion á las partidas de ropa empeñadas por 10 y 20 rs. en el mes de Junio de 1874, las cuales debian enajenarse en el presente de Febrero; á las de 30 rs. empeñadas desde 1.º al 17 de dicho mes de Junio, y á las seis primeras partidas que se empeñaron el 18 del mismo, las cuales tienen la siguiente numeracion: números 9.233, 9.234 y 9.236, correspondientes á la oficina central; números 6.627 y 6.629 de la sucursal primera, y núm. 6.133 de la sucursal segunda.

Las 270 partidas que fueron empeñadas en Mayo de 1874 continúan devolviéndose en la sala de ventas. Las 583 partidas restantes que fueron empeñadas en Junio se entregarán desde el 12 del corriente por las oficinas en que hayan sido empeñadas.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****Madrid.**

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, y otros por preparacion de la rebelion, complicidad en ella y por rebelion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los ausentes de dicha causa que se relacionan á continuacion de este edicto, para que en el tér-

mino de 20 dias se presenten en las prisiones militares de esta capital, ó en la cárcel pública de Guadalajara, á responder á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los relacionados á continuacion, y si fueran habidos procedan á su detencion, mandándoles con toda seguridad á las prisiones militares de esta capital con los caballos, armas, municiones, papeles y efectos con que se aprehendieren ó se hallaren en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Guadalajara.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1875.—Joaquin Gracia.

Relacion nominal de los individuos complicados en los documentos ocupados á D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta de armamento y defensa de Guadalajara, que se llaman en este edicto.

D. Andrés Ruy Torres.	José Maza.
D. Antonio Valdés.	Juan Ramirez.
D. Andrés Callejo.	José Franco.
D. Angel Casimiro Villalain.	José Paredes.
Antolin Juez.	Juan Aleocer.
Antonio Caja.	José Pinilla.
Antonio Capdevila.	José Gonzalez.
Angel Chavarria.	Julian Garcia.
D. Bráulio María Lozano.	Juan Luis.
D. Benito Villalain.	José Casado.
Benito Fernandez.	José Flores.
Bruno Ballesteros Rosalen.	Juan Benito, Alcalde de Morillejo.
D. Carlos Contreras.	D. Luis Lopez Maestre.
Cándido Ruiz Polo.	D. Leopoldo de la Mata.
Cipriano Hernandez.	Luis Fernandez.
Domingo Fernandez.	Lorenzo Moreno.
D. Dionisio Feraandez Arciniega.	D. Manuel Salvador Palacios.
D. Emilio Arjona.	D. Mariano Lopez Garcia.
D. Eugenio de Madrid.	D. Manuel de Bartolomé.
Flarique G., el Merino.	D. Manuel Flor y Gil.
Eugenio Migalia.	Miguel Gonzalez Bravo.
Estanislao Somolinos.	Mariano Guerrero.
Emilio Quijano.	Nicolás, dependiente de Casado.
El conocido por Recaredo.	N. Diaz.
El nombrado Zumalacarregui.	N. Toro.
El llamado Cabo de Gastadores.	N. Gonzalez.
El denominado Longa.	N. Hidalgo.
El apellidado Cabrerita ó Cabrerilla.	N. Iglesias.
El apodado Zapatillas.	D. Pedro Albacete Bueno.
D. Fermín de Bartolomé, Cura de Huetos.	D. Pedro Solano.
D. Francisco Polo.	Pedro Antonio Alonso.
Fernando Fernandez Olivar.	Pedro Garcia.
Francisco Alonso.	Pedro Ducasí.
Francisco Cuevas.	Ramon Garcia.
Fermin Garcia.	D. Santiago Lirio, titulado Conde de España.
Gregorio Amibas.	D. Salustiano Saez Fernandez.
Gregorio Gil.	Simeon Angel.
Gil de Velasco.	Simeon Torres.
H. Iturren.	Severo Muñoz.
D. Isidro Elguero.	D. Tomás Herrero, Cura de Villaviciosa.
D. Isidoro Muñoz.	D. Tomás Fernando Moreno, Cura de Torija.
D. José María de Leon, Conde de Belascoain.	D. Tomás San Roman.
D. José Corcuera y Alonso.	D. Tomás Maruri.
D. Joaquin Elío.	D. Toribio Urango.
D. J. Izparragirre.	Tomás Mira.
D. José María de Arias.	Tomás Sancho.
Justo Casado.	Tomás Lopez.
Juan Peinado.	D. Vicente Ugarte.
Julian Cuadra.	Victoriano Diaz.
Juan Frau Cabrera.	Vicente Carrion.
Juan Garcia Esclaba.	Vicente Cerro.
José Suarez.	Vicente Lopez.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Teniente Fiscal, Joaquin Gracia.

Morella.

D. Pascual Martin Alonso, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva núm. 20, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellon contra el carlista Joaquin Mampel Gasulla, alias Balero, acusado del delito de rebelion y asesinato á un cabo de la Guardia civil en Cantavieja el día 10 de Diciembre del año de 1872; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon al referido Joaquin Mampel Gasulla, alias Balero, señalándole la casa-habitacion del Gobierno militar de la referida plaza y provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado en Morella á los 23 dias del mes de Enero de 1875.—

El Fiscal, Pascual Martin.—Por su mandado, el Escribano, Lorenzo Corrales Dominguez.

Oviedo.

D. Celadonio Rodriguez y Cabeza, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye contra el carabiniere Julian Ruiz del Valle por el delito de primera desercion.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al mencionado carabiniere Julian Ruiz del Valle, soldado que fué del regimiento infantería de Córdoba, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalia, plazuela de Acevedo, núm. 6, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Oviedo 27 de Enero de 1875.—Celadonio Rodriguez.—Por su mandado, Casto A. y Alvarez.

Santander.

D. Félix Pastor y Martinez, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Soria y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Cabezon de la Sal el paisano Melchor Vildon, natural de San Julian de Viciencia en la provincia de Oviedo, á quien estoy procesando por rebelion carlista; y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al expresado Melchor Vildon, para que se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 20 dias á dar sus descargos y defensas; pues de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Santander 26 de Enero de 1875.—Félix Pastor.—Por su mandato José Rodriguez, Escribano.

Valladolid.

D. Miguel Yañez Barnuevo, Comandante de caballería y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al paisano Antonio Hierro, vecino de Matajudíos, y demás individuos que en sentido carlista penetraron el día 14 de Enero de 1874 en el pueblo de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, cometiendo varias exacciones, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Fiscalia, sita Cárcaba, 30, principal derecha, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 28 de Enero de 1875.—Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pentaleon Rodriguez Calvo.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi tercer edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los titulados carlistas Amalio Magdalena e Isidoro Muñoz, vecinos de Villanueva de Rebollar; Leandro Gil, Mariano Garcia, Felipe Fuentes y Mariano Perez, de Carrion de los Condes, todos pertenecientes á la provincia de Palencia; quienes se presentarán en esta capital y Fiscalia, calle del Obispo, número 26, principal, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y remision de los mencionados individuos á esta capital del distrito, por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Valladolid 29 de Enero de 1875.—Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi tercer edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, llamo y emplazo al cabeilla carlista Francisco Fernandez, alias Topete, natural de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, quien se presentará con otros dos más en esta capital y Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue, apercibido que sea; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, administrando justicia, suplico á las Autoridades civiles y militares procuren la captura y remision del mencionado individuo y consorte á esta capital, por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Valladolid 30 de Enero de 1875.—Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á los carlistas Tomás, Antolin, Nicanor Chico y Apolinar Valiente, naturales de Rebenga, y Estanislao Leiqueta, de Villaherrero, todos de la provincia de Palencia, quienes se presentarán en esta capital y Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision de los mencionados individuos á esta capital.

por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Valladolid 31 de Enero de 1875.—Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Palencia, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Felipe Diaz Baldeon, natural de la villa de Guardo, de la de Palencia, y Joaquin Tomé Cuesta, de Cea, Juzgado de Sahagun, provincia de Leon, quienes se presentarán en esta capital y Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue, apercibidos que sean; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision de los expresados individuos á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 1.º de Febrero de 1875.—Miguel Fernandez.

Vitoria.

D. Emiliano Romera y Sanchez, Capitan de Estados Mayores de Plazas y primer Ayudante de la presente, y Fiscal de la causa que se sigue en esta plaza contra el soldado de la primera compañía del cuarto regimiento de Ingenieros Pedro Lara Castellanos por el delito de desercion.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido Pedro Lara Castellanos, natural del pueblo del Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, de 20 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia del principal, sita en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la sumaria que contra él sigo por el delito de desercion.

Dado en la plaza de Vitoria á 15 de Enero de 1875.—El Fiscal, Emiliano Romera.—Por mandado de dicho señor, el Escribano, Narciso Díez Ibarrondo.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primero y único edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Cayetano Subirán y Anselmo Munnilla, naturales de San Pedro Manrique, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que se hallan sirviendo en el ejército, para que comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarlos el auto por el que se les declara procesados en la causa sobre daño y extraccion de leña del monte los Carrascones.

Dado en Agreda á 3 de Febrero de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que de oficio instruyo contra Antonio Expósito y Danca, súbdito italiano, sobre atentado á los agentes de Autoridad, resulta que decretada la libertad provisional bajo fianza en metálico del Expósito, y prestada por él mismo, constituyó obligacion de comparecer en este Juzgado en los dias 15 y 1.º de cada mes, y además cuantas veces lo ordenase el Tribunal, y como á pesar de esta obligacion no ha comparecido ni el 15 de Enero último, ni el 1.º del actual, he acordado sea llamado por la presente requisitoria á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 3 de Febrero de 1875.—Juan Aragonés.—Enrique Montañut.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Teresa Galan y Pio Galan, naturales de Madrigal, en este partido, provincia de Guadalajara, sirvientes, cuya residencia se ignora, para que dentro de 30 dias improrrogables, contados desde la publicacion de esta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con la debida representacion de su curador con los documentos necesarios y demás formalidades legales á oponerse ó alegar lo que crea de su derecho en la demanda de pobreza que por la actuacion del inscrito se sigue á instancia de Andrés Galan y Boate, vecino de dicho Madrigal, como pieza separada é incidente de los asuntos de la testamentaria de Félix Galan é Ignacia Garcés, de la cual se acordó conferir el oportuno traslado; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en Atienza á 29 de Enero de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Fernando Rodriguez Fernandez.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la tarde del 16 de Setiembre último fueron robados por cuatro hombres desconocidos ocho caballerías y varios efectos, en término del pueblo de Aldaveja, de este partido, y sitio de la Cruz de Hierro, á vecinos del mismo pueblo y de las Navas del Marqués, cuyas señas de unos y otros se expresan á continuacion.

En su consecuencia exhorto y requiero á todos los señores Jueces y Autoridades de la Nacion, á fin de que se sirvan or-

denar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura de las caballerías y efectos robados y prision de los malecheros si fuesen habidos; apercibiendo á mi disposicion las personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte de los repetidos efectos y caballerías, siempre que no den razon satisfactoria de su adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que por virtud de dicho robo me hallo instruyendo.

Avila 3 de Febrero de 1875.—José Antonio Parada.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres desconocidos, dos de ellos jóvenes, y de los otros, el uno como de 40 años y el otro como de 50, todos bien portados, con pantalon de paño, tres de ellos con chaquetas cortas, al parecer madrileños, y uno con chaqueton largo, todos con alpargatas blancas cerradas.

Idem de las caballerías y efectos.

Un caballo capon, rojo, de seis años, calzado de la pata izquierda, de más de seis cuartas y media, un poco estrellado.

Otro caballo, tambien capon, pelo negro, de ocho años, un poco bajo de hombros.

Una albarda de piel de cabra, remendada con un pedazo de zaranda, dos costales de estopa que acaso tendrian la marca S. Q. y una cincha de jerga en mal estado.

Una yegua castaña, de 15 años, de seis cuartas y media, calzada de las manos y pata izquierda, careta, con una estrella junto á un ojo.

Dos costales de estopa, una cincha, una cabezada, dos ramales de cordel y dos sacos uno más grande que otro, de tela de jergones.

Una yegua negra, criando, con marco de calabaza en la pata derecha, de ocho años, siete cuartas escasas, recortada de la cola, un albardon y un par de alforjas.

Una mula negra, de siete á ocho años, de siete cuartas escasas, con una callosidad en los riñones.

Otra mula parda, cerrada, de igual alzada que la anterior, sobada de los riñones.

Un caballo castaño, capon, con marca de J. E. ó F., sobado de la cinchera, cerrado, de seis y media cuartas.

Otro caballo negro, gacho, que punta algo en cano, con un lunar blanco en la cinchera, entero y de cinco años, unas alforjas forradas de badana negra, una bota de vino, dos sacos con marca de B. y H. y unas alforjas.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de robo de pesetas hecho á Doña Josefa Inclán, vecina de la Magdalena, en este Concejo, la noche del 21 de Diciembre último; y no habiéndose averiguado quiénes hayan sido los autores del robo, á pesar de los medios ordinarios empleados al efecto, mandé anunciar por edictos y término de 20 dias los efectos robados, encargando á las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca de los mismos en sus respectivos distritos, captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encontraren y no den razon suficiente de su adquisicion.

Avilés 28 de Enero de 1875.—José María Noriega.—Por su mandado, Florentino Cantero.

Efectos robados.

Veinte reales en pesetas, de 8 á 10 rs. en monedas de 10 céntimos, la llave de un baul, un saquito ó talego de lienzo de cabida ó de hacer como 6.000 rs. en napoleones, de mediana, muy sucio por el uso, con una cinta blanca metida por la jarra para atarle, que contenia 230 napoleones; un bolsillo de seda ó estambre encarnado oscuro con la boca en el medio y un anillo que corria hácia un lado, en donde habia 9 duros en oro, y al otro lado 2 pesos en plata con un nudo; un bote grande de hoja de lata, como de una cuarta de alto, y tapa con asa del mismo metal, en el que habia una onza de oro, 1.000 y tantos reales en monedas de 21 y cuartillo y varios paquetes de monedas de 5, de 4, de 2 duros y de un duro.

Baza.

D. Gregorio Montoro, Juez municipal suplente, interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la prision de Ana Navarro Navarro, vecina de Linares, casada y de edad de 30 años; remitiéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades oportunas á fin de que extinga cierta condena de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa sobre lesiones.

Dado en Baza á 29 de Enero de 1875.—Gregorio Montoro.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Baza.

D. Juan Antonio Belaya, Juez de primera instancia de la ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de cinco reses de ganado lanar de la propiedad de D. Francisco Gallardo Garcia, vecino de la villa de Benamamel, cuyo hecho tuvo lugar en la cueva denominada de los Ramales, de aquel término municipal, en la madrugada del dia 7 de Diciembre del año último; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas al efecto no ha podido venirse en conocimiento ni adquirirse noticia alguna acerca del paradero de indicadas reses ni del autor ó autores del precitado delito, con tal motivo he mandado expedir la presente, que se insertará en la GA-

CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y en virtud de la cual encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que por los agentes de la policia judicial se proceda á la busca de expresadas cinco reses, cuyas señas se anotan á continuacion, y en el caso de ser habidas dispongan su detencion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su procedencia, remesándolas á este Juzgado y á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza á 30 de Enero de 1875.—Juan Antonio Belaya.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Señas de las reses robadas.

Cuatro ovejas con la marca de F. G., y un borrego.

Belorado.

D. Pedro Agustin Alonso, Escribano público de esta villa y Juzgado de primera instancia de Belorado.

Doy fé que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de dos machos mulares la noche del 27 de Noviembre último de la casa-posada de Benito Valderrama, de esta vecindad, y de la pertenencia uno de ellos de Luis Jimenez y Barrio, vecino de la ciudad de Logroño, quinquillero ambulante, se expidió exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la expresada ciudad, á fin de que fuera notificada al Luis Jimenez la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Barberá.—Belorado 30 de Diciembre de 1874.

Por evacuado el traslado por el Promotor fiscal y con insercion del dictámen; líbrense los correspondientes exhortos á los Juzgados de Logroño y Nájera, para que se haga saber á los dueños de los machos hurtados Luis Jimenez y Francisco Martinez manifiesten en el acto de la notificacion si renuncian el derecho de reclamar la accion civil contra quien corresponda, ó en otro caso comparezcan en este Juzgado á deducirlo en término de quinto dia. Proveido y rubricado por dicho Sr. Juez, doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Pedro Agustin.»

Y mediante á que ha sido devuelto dicho exhorto sin haber sido notificado el Luis Jimenez por ignorarse su paradero, se ha mandado en providencia de hoy expedir el presente edicto, á fin de que llegue á noticia del interesado.

Belorado 1.º de Febrero de 1875.—Pedro Agustin.

Bilbao.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre desaparicion de cinco marineros, tres de ellos de la tripulacion del vapor francés la Ville de la Rochelle, y los otros dos de la del español Leonor, los cuales cayeron al agua en el punto de Olaveaga la noche del dia 12 de Noviembre del año último, resulta que los tres primeros, ó sean los pertenecientes á la tripulacion de la Ville de la Rochelle eran los que se expresan á continuacion.

Federico Lafarge, cocinero del mencionado vapor la Ville de la Rochelle, de edad como de 44 años, barba cana larga, de estatura de un metro 68 centímetros, bastante gordo, moreno, el cual vestía una camiseta de franela colorada, pantalon drill azul y paletó, y era de nacionalidad francés.

Francisco Lelogadet casado, natural de Saint-Guay, de edad como de 30 años, bastante grueso, barba poblada, nariz roma, su estatura como de un metro y 75 centímetros, pelo negro y marinero del expresado vapor; siendo su mujer Francisca Guerin, la cual vive en la aldea de Rueloy en Francia.

Lefloech, cuyo nombre se ignora, así como el pueblo de su naturaleza, aunque consta que era del Norte de Francia; tenia como de 30 á 34 años de edad, bastante alto, barba poblada, cara redonda, de color moreno; y vestía, entre otras prendas, un elástico azul, marinero tambien del repetido vapor.

Y con el fin de que llegue á noticia de sus parientes ó personas interesadas la muerte de los marineros aludidos, se presenten aquellos á este Tribunal á reclamar lo que crean correspondiente en justicia, se expide el presente.

Dado en Bilbao á 30 de Enero de 1875.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á Agustin Sedano, vecino de Padrones, para que comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa sobre tentativa de estafa y alteracion de documento privado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho como presunto autor de dicho delito.

Dado en Briviesca á 2 de Febrero de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Búrgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejo y Sotera Gomez, domiciliados en Madrid, para que en el término de 15 dias, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado de mi cargo á declarar en la causa que instruyo por intento de asesinato de D. Marcos María Arnaiz, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo se acordará lo que proceda y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 29 de Enero de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pascual Marco y á otro sujeto que le acompañaba, ámbos llevaban pantalón blanquinoso, sin que consten más señas, cuyos sujetos robaron el día 29 de Diciembre 16 gallinas en el pueblo de Mesones, de la pertenencia de Santiago Gil y Manuel Marco, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Enero de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que viste alpargatas abiertas al estilo del país, pantalón blanco con rayas negras, faja colorada, elástico oscuro de estambre, gorra de tela, de 23 á 30 años de edad, su estatura alta, grueso y sin pelo, cuyo sujeto robó una caballería en el término de Villalba, de la pertenencia de D. Félix Pablo, vecino de Lediles, el día 26 de Diciembre último, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del mismo, y caso de hallarle lo remitan á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Ambrosio N., que habitaba en la casa de Serapio Lastra, calle del Baño, número 5, piso quinto, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de exhorto del Juzgado de Valladolid remitido al presente del Hospicio de esta capital se ha acordado se llame por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia al Administrador-Jefe que fué en 1872 de la Fábrica Nacional del Sello D. José María Mauri; al Contador D. José Barroso, y Guarda de almacén Tesorero de la misma D. Ramon de Alcázar para que comparezcan á declarar como testigos en causa que en dicho Juzgado se instruye sobre falsificación de sellos de comunicaciones, en el término de 20 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Escribano, Juan Gomez Marroñan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente y término de nueve días á José Lopez García, que se dice vivir en la calle de la Comadre, núm. 64, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Escribanía del actuario á oír una notificación de una providencia dictada por la Sala de lo criminal en causa que contra el mismo pende por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en causa contra Tibureio Velasco y otros por resistencia y disparo de tiros á un guardián de la Real Casa de Campo, se cita y llama á los que han sido guardas de la mencionada posesion Francisco Ruiz y Perez, D. Felipe Jimenez y Matías, Máximo Carramolino y Mallorga, Gregorio Redruello y Zóilo Checa, á fin de que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en concepto de testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1875.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Doña Venancia García, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El actuario, Reyter.

Nava del Rey.

En virtud de providencia dictada en este Juzgado en causa criminal instruida con motivo de haber sido robados algunos particulares la noche de ayer en el camino que desde Siete Iglesias conduce á Alaejos por cinco hombres, cuatro de ellos montados, cuyas señas van insertas á continuación, á fin de que por todas las Autoridades se procure la busca y captura de los ladrones, ocupándoles las caballerías, dinero y efectos

que se les encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en lo cual está interesada la recta administración de justicia.

Nava del Rey 3 de Febrero de 1875.—Juan Amo.

Personas y efectos robados.

A D. Primo Guerra, de Alaejos, 9 pesetas en dinero, un caballo de seis á siete años, siete cuartas menos dos dedos, pelo rojo, careto, con albardón nuevo y estribos de suela, caparazon nuevo de piel de cordero, y de sudadero una manta de Peñaranda.

A Dionisio Puertas, de Alaejos, 3 pesetas en plata y unos cuartos.

Al carromatero de la Vellez, Juan Manuel Gomez, 1.800 rs. en plata y oro.

Al carromatero del mismo punto, Serafin de Dios, 1.400 rs. en plata y oro.

Al carromatero de id., Teodoro García, 800 rs. en plata y calderilla, una manta burgalesa y un cobertor.

Al carromatero de id., Santos Márcos, 400 rs., una manta colorada y una cartera.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, pelo cano, delgado, de 56 años, montado en una yegua de poca alzada y pelo negro.

Otro de color moreno, estatura regular, pelo negro, como de 30 años, montado en un caballo pequeño, pelo negro.

Otro con toda la barba, como de 40 años, montado en una yegua de siete cuartas, pelo negro y de bastante edad.

Otro montado en un caballo pequeño, castaño, y de poco valor, ignorándose las señas del sujeto.

Otro de estatura regular, mal vestido, con un tapa-bocas viejo, desmontado.

Pueblo de Trives.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Alvarez Yañez, natural y vecino del Regueiro, distrito municipal de Río, correspondiente á este partido, cuyas señas á continuación se expresan, y se ignoran las de su actual domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á ser notificado de auto de prisión dictado en causa que contra él se instruye por el delito de robo con violencia á Javier Nuñez; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que por todos los medios que su buen celo les sugiera procedan á la busca y captura del expresado Leonardo Alvarez, y siendo habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en el mencionado sumario, y en ello se interesa la recta administración de justicia.

Puebla de Trives 22 de Enero de 1875.—Juan Diaz de la Rocha.—De su orden, Severino Fernandez.

Señas del mismo.

Estatura regular, cara redonda, pelo y ojos castaños, barba poblada y con patillas, boca regular; viste sombrero de paño blanco, chaqueta y chaleco de pardomonte castaño y pantalón de tela de cutí; calza botas.

Reus.

Cédula de citacion.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en méritos de diligencias criminales que se siguen sobre extravío de un cajón que contenía peras y melocotones, se cita á D. Francisco Fayos, encargado que fué de facturar los equipajes de Valencia á Madrid, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ó manifieste el punto de su actual domicilio ó residencia.

Reus 26 de Enero de 1875.—Plácido Barredas.

Salas, en Burgos.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas, en Burgos.

Por el presente y en virtud de providencia judicial se cita, llama y emplaza á Clemente Salas, natural del pueblo de Cascajares, y á los demás que componían la partida carlista que el día 20 del pasado mes de Noviembre fué á dicho pueblo y puso en conocimiento de la Autoridad del mismo el fallecimiento de Veremundo Barboia, para que en el término de 30 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon, núm. 32, á prestar una declaración que en la causa que se sigue en averiguacion de las causas que han producido la muerte de aquel tengo acordado; en la persuasión que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alamedá.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra D. Felipe Nieto y Alvarez por abandono de destino y otros hechos; y para poder ofrecer la causa á los perjudicados, cuyo paradero es desconocido, he acordado llamarles por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Vicente Valle, Sebastian Endaya, Fernando Iturzaeta, Luis Elola, José Luis Olaizola y Joaquín Camacho; en la inteligencia de que si no comparecie-

ren por este llamamiento en el término de nueve días desde la insercion de este edicto se entenderán las actuaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en San Sebastian á 27 de Enero de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García y García, natural de Cangas de Onís, en la provincia de Oviedo, vecino de Candes, soltero, de 20 años de edad, de oficio calderero, en libertad provisional, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa criminal que contra aquel se instruye sobre tentativa de expedicion de moneda falsa, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santander á 29 de Enero de 1875.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elías Iglesias y Noriega, natural de Ruiloba, que parece se halla navegando en los vapores que hacen la travesía á la Habana, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre alteracion del orden en dicho pueblo de Ruiloba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 29 de Enero de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad de Sevilla.

En virtud del presente hago saber que en autos de concurso necesario de acreedores de D. Ramon Galcerán y su esposa Doña Teresa Sardá, pendientes en este dicho Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, en junta general celebrada en 30 de Enero último han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por los mismos, cuyo tenor es el siguiente:

1.º D. Ramon Galcerán y Doña Teresa Sardá se comprometen á satisfacer antes del 15 de Agosto del año próximo venidero 1875 el importe íntegro de los créditos procedentes de trabajo personal.

2.º Del propio modo se obligan los enunciados D. Ramon Galcerán y Doña Teresa Sardá á pagar el valor total de los créditos hipotecarios, con más los intereses que les sean respectivos, en todo el año de 1875.

3.º Respecto á todos los demás créditos no comprendidos en los números anteriores, se considerará por enteramente libres y quitos de ellos á D. Ramon Galcerán y Doña Teresa Sardá siempre que abonen un 30 por 100 de sus respectivos importes en los plazos y forma que á continuación se expresa:

Un 5 por 100 el día 15 de Enero de 1876.

Otro 5 por 100 el día 15 de Agosto de 1876.

Otro 5 por 100 el día 15 de Enero de 1877.

Otro 5 por 100 el día 15 de Agosto de 1877.

Otro 5 por 100 el día 15 de Enero de 1878.

Otro 5 por 100 el día 15 de Agosto de 1878.

4.º D. Ramon Galcerán y Doña Teresa Sardá serán puestos desde luego en la libre y franca administración de los bienes del concurso, alcanzando la más completa y absoluta rehabilitacion, y quedando expedidos para celebrar toda clase de contratos sin retribucion alguna, á cuyo efecto habrá de sobreerse definitivamente en el juicio universal.

5.º Si por cualquier causa ó motivo dejare de tener entera realizacion y cumplido efecto lo que se establece en la cláusula anterior dentro de 40 días precisos, á contar desde hoy, en ese caso los plazos señalados para el pago en las demás condiciones se prorogarán á beneficio de los deudores tanto tiempo respectivamente cuanto medie desde el trascurso de dichos 40 días, hasta que tenga ejecución práctica en todas sus partes la ya expresada cláusula 5.ª

Y para que llegue á noticia de los acreedores que no se hubiesen personado en los indicados autos, se expide el presente en Sevilla á 1.º de Febrero de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan Bautista del Pino. X—1040

Torrevieja de Cameros.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en el sumario que se instruye á consecuencia de haber sido declarado inútil para el servicio de las armas en el reemplazo del ejército del año de 1873 el mozo José Saenz Romero por el cupo de Nieva de Cameros, se ha mandado se cite por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los mozos cuyos nombres se expresarán, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en dicha GACETA, comparezcan ante S. S. á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros 28 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, Francisco Castell.

Nombres y apellidos de los mozos.

- José Saenz Romero. Martín Martínez García. Felipe García de Codes. Balbino de la Hera Sanz. Justo Márcos Izquierdo. Juan Gualberto Fernández de la Hera. Rafael García Fernández. Andrés Saenz de Tejada. Evaristo Saenz Martínez. Francisco Marin y Marin.

Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra José Ripollés y Adell, alias Pacho, casado, jornalero, de 24 años de edad; Juan Martí y Barberá, soltero, labrador, de 44 años, y José Pujol y Fontanet, casado, labrador, de 26 años de edad, los tres naturales y vecinos de Alfara, y otros sobre daños y sustracción de maderas de los montes comunales de dicho pueblo de Alfara y de Pauls; en cuya causa se ha acordado la notificación del auto de traslado del escrito de calificación á dichos tres procesados; y no habiendo podido citárseles por ignorarse su actual paradero, he dispuesto con providencia de 22 de Octubre del año último publicar su llamamiento para que en el término de 30 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibir la notificación acordada; apercibidos que de no hacer o serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 13 de Diciembre de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se sigue causa criminal contra Jaime Povill y Farnés, labrador, soltero, de 21 años de edad, vecino de Benifalés, sobre lesión á Pedro Altadill, en méritos de la cual se ha acordado ampliar la indagatoria á dicho procesado; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto su llamamiento para que dentro del término de 30 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 9 de Enero de 1875.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Utrera.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á D. Enrique Boulet, maquinista que era el día 7 de Marzo del año último del tren núm. 7 de Sevilla á Cádiz, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por consecuencia de la muerte accidental de D. Federico García Vale, ó en otro caso manifieste el punto de su actual residencia.

Dada en Utrera á 27 de Enero de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Zafra.

D. Antero García de Soto, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sustancia causa criminal contra Félix Gonzalez García y otros, cuyas señas al final se expresan, por delito contra el orden público; en dicha causa está acordada la detención del citado procesado; y no habiendo podido ser hallado, si bien consta que ha residido últimamente en la ciudad de Logroño como soldado que perteneció al regimiento infantería de Asturias; no adquiriéndose posteriormente noticia de su paradero, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de seguridad pública para la busca y captura del expresado Félix Gonzalez; y si fuese habido se remita á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; al que se le cita y emplaza al mismo tiempo para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Zafra á 27 de Enero de 1875.—Licenciado Antero García de Soto.—El Escribano actuario, Eduardo Bartullo.

Señas del reo.

Félix Gonzalez García, de 23 á 24 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos garzos; viste pantalón, chaleco y chaqueta, faja y sombrero á estilo del país; y tambien tiene en su poder el uniforme de soldado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ubeda y Castillo, natural y vecino de Samper de Calanda, de 24 años de edad, soltero, labrador, y confinado que fué en el presidio de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal contra el mismo y otro sobre

quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Enero de 1875.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima española de la Pólvora dinamita.

Privilegio A. Nobel.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, á las doce del mediodía, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Mobiliario Español, en Madrid ó París, tres días antes, por lo ménos, al señalado para la reunion.

Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El Administrador delegado, P. P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—1041—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 8, Dia 9. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Gambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 24 1/8.—Idem interior, á 19 1/2.

Fondos franceses: 3 por 100 á 64 6/8, 4 1/2 por 100 á 93 5/8, 5 por 100 á 104 6/8.

Consolidados ingleses á 92 3/4.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 5/8 p. París, á 8 días vista, 5 0/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for Feb 9, 1875.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, NOTA. Rows list various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Palma, Pontevedra, Salamanca, Segovia y Zaragoza, y nevó en León.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0 5/8 á 1 1/8 la libra, y á 4 3/4 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 5/8 á 0 3/2 pesetas la libra, y á 4 1/2 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 1/2 á 4 3/4 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 7/4 á 1 1/2 pesetas la libra, y á 2 1/2 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0 5/8 la libra, y á 1 0/8 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 9/4 la libra, y á 2 0/4 el kilogramo. Idem fresco, de 18 5/8 á 19 pesetas la arroba; á 0 8/2 la libra, y á 1 7/8 el kilogramo. Idem en canal, de 18 2/5 á 18 5/8 pesetas la arroba, y de 1 6/7 á 1 6/8 el kilogramo. Lomo, de 1 2/5 á 1 5/8 pesetas la libra, y á 3 2/5 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 8/2 á 1 5/8 la libra, y de 1 7/8 á 3 2/5 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 4/4 á 0 4/4 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14 5/8 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 5/8 la libra, y de 0 5/4 á 1 2/8 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 2/4 á 0 3/5 la libra, y de 0 4/5 á 0 7/6 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 5/8 pesetas la arroba; de 0 2/6 á 0 4/4 la libra, y de 0 5/6 á 0 8/9 el kilogramo. Lentejas, de 4 5/8 á 6 pesetas la arroba; de 0 2/4 á 0 2/9 la libra, y de 0 5/2 á 0 6/3 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 7/5 pesetas la arroba, y á 0 4/5 el kilogramo. Idem mineral, á 0 9/4 pesetas la arroba, y á 0 0/9 el kilogramo. Cok, á 0 8/7 pesetas la arroba, y á 0 0/7 el kilogramo. Jabon, de 9 5/8 á 11 5/8 pesetas la arroba; de 0 3/5 á 0 5/8 la libra, y de 0 7/6 á 1 0/8 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 7/5 pesetas la arroba; de 0 0/6 á 0 0/9 la libra, y de 0 1/4 á 0 1/9 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 4/3 á 0 5/4 la libra, y á 1 1/9 el decálitro. Vino, de 6 5/8 á 10 pesetas la arroba; de 0 2/3 á 0 3/5 el cuartillo, y de 4 5/5 á 6 9/8 el decálitro. Petróleo, de 0 3/5 á 0 3/8 pesetas el cuartillo, y de 6 9/8 á 7 5/2 el decálitro. Trigo, de 11 á 13 7/5 pesetas la fanega, y de 19 9/4 á 24 8/9 el hectólitro. Cebada, de 8 5/6 á 9 pesetas la fanega, y de 15 4/9 á 16 2/9 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 407.—Terneras, 83.—Cerdos, 322.—TOTAL, 956.

Su peso en libras.. 154.874.—Idem en kilogramos.... 70.859.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Real Congregacion del ilustre cuerpo de Arquitectos, en junta general celebrada el domingo último, acordó por unanimidad un voto de gracias á la comision que gestionó la traslacion de los restos de los célebres Arquitectos D. Juan de Villanueva y D. Ventura Rodríguez, á los parientes de estos y á los alumnos de Arquitectura. Tambien acordó enviar un oficio sumamente atento y expresivo al Arquitecto D. Francisco de Cubas por los importantes servicios que ha prestado en este asunto, y se

aprobó la idea de hacer un pequeño monumento decorativo en la fachada de la capilla.

La Asociación de señoras para socorro á los heridos ha remitido estos días considerable número de efectos al ejército del Norte, con lo que ha agotado el repuesto que tenía de vendajes, hilas y trapos; y como sobre todo estos últimos tienen que ser usados, ruega á las personas caritativas que puedan disponer de algunos los remitan á casa de la Presidenta, Carrera de San Jerónimo, 33, lo que se agradecerá sobremanera.

Hoy miércoles se celebrará en la Real Capilla, á las once de su mañana, la función de Ceniza, y todos los viernes y domingos de Cuaresma habrá misa y sermón á la misma hora.

SAN SEBASTIAN 3 de Febrero.—Hé aquí la alocución dirigida por la Diputación general de Guipúzcoa á los carlistas en armas:

«Carlistas guipuzcoanos: Un importante acontecimiento, que da carácter definitivo y estable á los destinos de la patria, me mueve á dirigiros de nuevo mi voz de cariñosa madre.

Si el espíritu monárquico os lanzó un día á las peligrosas faenas marciales, abrazando la causa de un Jefe nacido en extraño suelo, vemos hoy en el Trono de San Fernando un Príncipe acariciado por el sol de España al venir al mundo; un Príncipe elevado á la régia excelsitud sin el enlutado séquito de sangre y lágrimas; un Príncipe cuyos derechos no podeis vosotros negar cuando en las juntas del año de 1839 Guipúzcoa unánime aclamó solemnemente como soberana legítima á su Augusta Madre; un Príncipe que simboliza á la vez la autoridad de la Monarquía y las libertades de los súbditos; un Príncipe, en fin, aleccionado con las enseñanzas del infortunio.

Si os elevais en vuestro modo de ver y pensar á las altísimas esferas del sentimiento religioso, vereis que Alfonso XII ofrece la más sólida garantía á la fé católica, sólo con la gloria histórica de su nombre, garantía que debeis considerar robustecida por sus actos y sus solemnes manifestaciones, y por la piadosa simpatía con que han saludado su advenimiento el Sumo Pontífice y todas las gerarquías eclesiásticas.

Y si aparte de los principios monárquico-religiosos fijais vuestra mente en la cuestión foral, no olvideis que S. M. os dice: «Soltad las armas y volveréis inmediatamente á disfrutar las ventajas todas de que durante más de 30 años gozásteis bajo el cetro de mi madre;» y sabido es que la parte más inapreciable de estas ventajas constituía el tesoro de nuestras venerandas instituciones forales.

Ellas han labrado en todo tiempo nuestra felicidad; y así como nosotros debemos su posesión á la sabiduría y patriotismo de nuestros mayores, tenemos el sagrado deber de legar su herencia á las generaciones que nos sucedan; y ni la guerra, ni la violencia, ni los desastres y enconos que producen, son los agentes más propios para lograrlo.

Como guipuzcoanos, estremeceos ante la inmensa responsabilidad que pesará sobre vuestro nombre si continuais acrecentando la ruina presente de la provincia y poniendo en riesgo su felicidad futura. Como españoles, reflexionad que vuestra tenacidad empobrece y desangra nuestra nación noble y generosa.

Ya lo sabeis, carlistas guipuzcoanos; el Rey de las Españas os ofrece la paz y el goce de nuestras libertades. Acogeos á su clemencia y evitared nuevos y terribles males.

De mi Diputación general en la muy noble y muy leal ciudad de San Sebastián á 4.º de Febrero de 1875.—El Diputado general, el Marqués de Roca Verde.—Por la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa, su Secretario, Joaquin de Urreiztieta.»

EXTERIOR

ALEMANIA.—Los diarios de Berlín publican los principales párrafos de la alocución dirigida por el Emperador Guillermo al Presidente del Sinodo provincial de Brandeburgo. S. M. se pronuncia en dicho documento contra los que combaten en Prusia, y especialmente en Berlín, los principios fundamentales del cristianismo, y asegura que la nueva ley del Registro civil no suprime en modo alguno los actos sacramentales del bautismo y del matrimonio.

BAVIERA.—Escriben desde Munich á la *National Zeitung* de Berlín que el Rey ha remitido al Ministro de Justicia la protesta del Episcopado bávaro contra la ley mencionada en el párrafo anterior.

Segun el mismo periódico, parece que el Obispo de Ratisbona ha mandado á los Párrocos de su diócesis una carta pastoral exhortándoles á que no cumplan con las prescripciones de dicha ley.

CHINA.—Parece ser inexacta la noticia publicada por algunos diarios extranjeros sobre desórdenes ocurridos en Pekin á consecuencia de la muerte del Emperador de la China. Por el contrario, se confirman las seguridades de que la proclamación de su sucesor se ha verificado en medio de una tranquilidad completa.

Así lo dice un telegrama de Sanghaí, fecha 3 del corriente, punto de donde se han recibido todas las noticias relativas al suceso.

FRANCIA.—Hé aquí el texto íntegro del proyecto de ley de Mr. Wallon, que ha obtenido en segunda lectura 308 votos contra 174 en la Asamblea francesa.

«Artículo 1.º El poder legislativo se ejerce por dos Asambleas: la Cámara de Diputados y el Senado.

La Cámara de Diputados será elegida por sufragio universal en las condiciones que determina la ley electoral.

Una ley especial determinará la composición, manera de nombramiento y atribuciones del Senado.

Art. 2.º El Presidente de la República será elegido á pluralidad absoluta de votos por el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea nacional. Será nombrado por seis años, y será reelegible.

Art. 3.º El Presidente de la República puede, mediante la conformidad del Senado, disolver la Cámara de Diputados antes que termine el plazo legal de su mandato.

En tal caso los Colegios electorales serán convocados para nuevas elecciones dentro del plazo de tres meses.

Art. 4.º Los Ministros son solidariamente responsables ante las Cámaras de la política general del Gobierno, é individualmente de sus actos personales.

El Presidente de la República sólo es responsable en el caso de alta traición.

Art. 5.º En caso de vacante por muerte ó por cualquier otra causa, las dos Cámaras reunidas procederán inmediatamente á la elección de un nuevo Presidente.

En el intervalo, el Consejo de Ministros desempeñará el poder ejecutivo.

Art. 6.º Las Cámaras espontáneamente ó por iniciativa del Presidente de la República tendrán el derecho de declarar, en deliberaciones separadas y siempre á pluralidad absoluta de votos, que há lugar á revisar las leyes constitucionales.

Después que cada una de las dos Cámaras haya tomado esa resolución, ambas se reunirán en Asamblea nacional para proceder á la revisión.

Las deliberaciones que incluyan revisión de las leyes constitucionales en todo ó en parte, deberán ser adoptadas á pluralidad absoluta de votos de los individuos que compongan la Asamblea nacional. Sin embargo, mientras duren los poderes conferidos por la ley de 20 de Noviembre al Mariscal Mac-Mahon, la revisión no podrá verificarse como no sea á propuesta del Presidente de la República.

Art. 7.º Las dos Cámaras tienen su residencia en Versalles.

Disposicion transitoria.

Esta ley no se promulgará hasta que se haya votado la ley sobre el Senado.»

INGLATERRA.—Los periódicos de Londres publican la nota dirigida con fecha 20 de Enero á lord Loftus por Lord Derby sobre la proyectada conferencia de San Petersburgo. Dicese en este documento que la de Bruselas demostró la imposibilidad de llegar á un acuerdo en puntos importantes; que no hay medio de conciliar los intereses de los que atacan y los que se defienden, y que no puede obligarse á los beligerantes á que observen las reglas propuestas. En este convencimiento el Gobierno británico se cree en el deber de negar su concurso á otra conferencia. Conservará los antiguos principios internacionales de Inglaterra, y no quiere tomar parte en ningun convenio que facilitara una guerra de agresión, paralizando la resistencia patriótica del pueblo atacado.

Mr. Bright se ha declarado favorable á la elección de lord Hartington para jefe del partido liberal de Inglaterra.

Mr. Forster, que era otro de los candidatos para reemplazar á Mr. Gladstone, ha dado al público una carta declarando que no acepta la candidatura, y que importa sobre todo llegar cuanto antes á un acuerdo general.

El periódico de Londres *The Hour* manifiesta estar autorizado para desmentir en absoluto el rumor de que Mr. Disraeli estuviese resuelto á renunciar á la dirección del partido conservador.

ITALIA.—Con motivo de la versión que ha circulado de que el Papa estaba decidido á destinar la cantidad de 180.000 francos para subvenciones á los periódicos católicos de Francia, Alemania y otras naciones, *La Voce della Verità* desmiente formalmente la noticia que segun parece procedía de un periódico inglés.

El Padre Santo recibió el 4 á los Párrocos de Roma, y después visitó la basílica de San Pedro, donde no había estado desde el 20 de Setiembre de 1870. Oró en la tumba de los Apóstoles, y luego estuvo inspeccionando las nuevas obras.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

ESPIÑAS, FOLLAS E FRORES, COLECCION DE VERSIÑOS GALLEGOS, POR VALENTIN LAMAS CARVAJAL.—ORENSE, 1873.

Tiene el dolor, entre sus muchas manifestaciones exteriores, algunas tan dulces y tiernas, que deja de ser un sentimiento egoísta y logra verse compartido por cuantos le conocen. El poeta que entona apasionadas endechas, nacidas del fondo del corazón, tiene mucho camino adelantado para el triunfo á que aspira. Condición esencialísima en la poesía es el precepto de sentir para hacer sentir y llorar para obligar al llanto, y sin ella podrá existir á lo sumo un hermoso alarde métrico, un profundo conocimiento y un empleo atrevido de lenguaje, pero nunca una verdadera poesía. Compárese la verdad de los cantos populares con el convencionalismo de muchas composiciones que diariamente se publican, y se verá la inmensa distancia que existe entre los unos y las otras: la poesía popular podrá tener y tiene efectivamente á veces graves defectos de forma; pero hija siempre de un sentimiento espontáneo lleva el sello de la verdad: en cambio carecerá en absoluto de é toda combinación métrica que arranque única y exclusivamente de un falso artificio. Las incorrecciones de la forma nunca perjudican tanto como la carencia de fondo, y en este concepto creo que el poeta que más haga sentir realiza mejor su misión que el que brille por las galas de su estilo.

El Sr. Lamas Carvajal, joven poeta gallego, privado de la vista, pero iluminada su alma por la inspiración y animada por el más puro patriotismo, venera el dialecto de su país natal y sigue dignamente las huellas de Rosalía Castro, de Pintos, Carniño, García Mosqueira y otros que escribieron en él sentidas y dulces trovas. Un exceso de modestia le hace exclamar que sus pobres versillos no son más que solitarias violetas, sin que los avale otro mérito que el perfume de amor patrio que respiran, añadiendo después que el que los compre y no los encuentre de su gusto debe regalarlos al primer campesino á quien encuentre, para que estos se convezan de que no es vergonzoso expresarse *n'a sua rica fala*. Inútil recomendación á mi juicio; pues todo el que sepa leer y sea capaz de sentir, guardará cuidadosamente para sí el *Ramiño de espiñas, follas e frores* que acaba de publicar el poeta ciego.

Desearía que todos cuantos lean estos desaliñados renglones pudieran tener á la vista el libro á que se refieren para que me aconsejaran en la difícil elección de algunos fragmentos que puedan dar idea más completa del autor y de su estilo ó hiciera inútil este trabajo, pero no siendo posible he de elegir al acaso algunas breves citas.

Predominando en Lamas Carvajal el amor á Galicia, creo justo reproducir algunos de los versos en que se lamenta de la emigración de sus paisanos á remotas tierras, donde en vez de lograr sus ensueños de ventura encuentran amargas realidades.

Oigámosle:

Meus gallegos, meus paisanos
Non volvades a emigrar;
Meus paisanos, meus gallegos
Volve de aixiña pr' acá:
É mellor fame n' a aldea
Que fartura n' ise lar;
Pensade ben, que Galicia
Deserta morrendo vay;
Pensade ben c' os craveles
Viven soilo n' o rosál,
As ovelliñas n' o monte,
As sardiniñas n' o mar,
Os peixes n' o craro río,
As ledas frores n' o val,
Os gallegos en Galicia
Lonxe morren de pesar;
Pensade que poucos veñen,
Que son moitos os que van....
¡Ay, Bos Aires unha cova
E pra nosa mocedad!

Profunda tristeza, aun cuando impregnada de dulce melancolía, se advierte asimismo en el precioso romance que titula *Os aires á miña terra*. Becker, el poeta que era todo corazón y todo sentimiento, no desdeñaría los versos que siguen:

....Eu muy pouco vivirei
Pois mórrome de tristeza....
Cando sosegue n' a cova,
Cando non teña quen verta

Unha esconsolada vágoa
Nin frores por riba d'ela,
Cando ninguén me recorde....
Cando o meu nome se perda,
Eu pídlle á Dios que biquen
A miña lousa de pedra
Ises airiños lixeiros,
Que sospiran, que se queixan
N' os alboriños do souto,
Nas fontelas d' a ribeira,
Nos picoutos d' as montañas
E n' as chouzas d' as aldeas,
Os airiños de Galicia,
Os aires d' a miña terra.

Y como complemento de tan sentidas frases, el poeta se dirige á su hijo en otra de sus composiciones que termina así:

Sei que non podo chegar á vello,
Y antes que morra darch' un consello
Vou, meu filliño d' o curazon :
Ama cal amo eu á Galicia,
Respetas os vellos, tem' a xusticia,
Sé bó c'os probes y adora á Dios!
D' os bos o nome xamais se borra:
Si é que ti vives dempois qu' eu morra,
Na miña cova roga por min....
Si eres poeta, non vertas pranto,
Solo cobizo me des un canto
Como recuerdo d' o que sufrin....

¿No es verdad que en los versos trascritos se nota un perfume de frescura, de bondad, de entusiasmo pátrio, de amor á la familia, de todos los sentimientos que honran y enaltecen al hombre? ¿No es verdad que existe en ellos una notable facilidad de expresion, una pureza de estilo que acreditan á su autor de verdadero poeta?

No tema este que volviendo ahora por los fueros de la crítica, rebusque trabajosamente en su libro algun concepto oscuro ó alguna imágen impropia ó vulgar para demostrar que la perfeccion no existe en lo humano y hacer que sus inspiraciones desmerezcan. Yo no he de hacerlo: á mí me basta manifestar lo mucho bueno que le avalora, y consignar que lejos de todos nuestros centros literarios, en una capital de provincia, y sin el consuelo siquiera de ver la luz del sol, existe un poeta tan inspirado como modesto, cuyo nombre reclama un puesto de honor en el Parnaso moderno: dicho poeta es D. Valentin Lamas Carvajal.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, POR DON MODESTO FERNANDEZ Y GONZALEZ. NUEVA EDICION POPULAR.

Si puede conceptuarse empresa digna de loa la noble aspiracion del escritor que consagra sus vigiliás á la ilustracion de sus semejantes, ninguna más meritoria que la del autor del libro citado, nuevo por el asunto, discreto por la forma en que se halla desarrollado y grande por los resultados que puede producir.

Así como el fabulista reprende los vicios sociales por medio de alegorías que no ponen en guardia al criticado, y ántes bien le convidan á conocer su propia censura por un medio indirecto, así el jóven escritor D. Modesto Fernandez y Gonzalez, comprendiendo la aridez que entrañan las cuestiones financieras, ha pretendido y logrado encerrarlas en una forma tan grata, que el lector de su obra se sorprende de haber dedicado algunas horas á una lectura tan útil, sin apercibirse de que encontraba instruccion donde sólo recreo buscaba.

Si acudo tarde al exámen de *La Hacienda de nuestros abuelos*, la misma tardanza me sirve de satisfaccion en este momento, porque al dar cuenta de la publicacion de la obra puedo añadir que se hallan agotadas varias numerosas ediciones que de la misma se han hecho; que el público ha premiado con inusitado favor los trabajos del publicista, y que las Bibliotecas populares y muchos Ayuntamientos y Diputaciones de España se han apresurado á adquirir el trabajo de mi antiguo y buen amigo, estimulándole á que se emplee en otros análogos, para los que tan felices disposiciones muestra.

La Hacienda de nuestros abuelos es el litigio sostenido y ganado por las teorías económico-constitucionales contra las prácticas financieras del régimen absoluto; es la idea moderna alzándose triunfadora sobre las preocupaciones de la antigüedad; es el paralelo rentístico entre el ayer y el hoy de nuestra Hacienda.

El autor no se ha limitado, sin embargo, estrictamente al parangon financiero; lo ha hecho extensivo á los usos y costumbres, al carácter, á la literatura, á la vida de las dos sociedades que pone en juego; ha registrado archivos, ha recurrido á nuestra literatura, ha seguido la tradicion; y cuando se ha visto dueño de un tesoro de documentos, noticias y opiniones con que debía robustecer la suya, ha

levantado su voz y ha demostrado victoriosamente que los errores no son patrimonio de una ó de otra época, y que el carácter de la presente es de progreso, de ilustracion y de desarrollo moral y material.

Imitador de Julio Verne, ha propagado la ciencia por medio de la literatura; pero ha superado al escritor francés en cuanto á que la ciencia elegida por Fernandez y Gonzalez es mucho más ingrata que las naturales en que aquel ha basado sus novelas.

Pocos serán los lectores de periódicos que no conozcan varios de los artículos que comprende *La Hacienda de nuestros abuelos*, por haberlos reproducido la mayor parte de ellos. Al dar hoy cuenta de haberse publicado una nueva edicion popular y económica de este libro, destinado á muy duradero y creciente crédito, sólo me falta dar mi humilde, pero cordial enhorabuena al autor y aconsejarle que no demore la publicacion de su nuevo libro *Los misterios de la Hacienda contados por nuestros mayores*, que se prepara á dar á la estampa.

ROQUE GUINART, DRAMA EN TRES ACTOS Y EN VERSO DE DON CÁRLOS COELLO Y PACHECO, CON UN PRÓLOGO DEL ILUSTRÍSIMO SR. D. MANUEL CAÑETE, DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Si bastasen para constituir la bondad de una obra dramática el interés de un asunto, la abundancia de peripecias y la lucha de pasiones, no es dudoso que el drama *Roque Guinart*, que llena todos los anteriores requisitos, sería una obra de primer orden, y merecedor, por lo tanto, el Sr. Coello de incondicionales alabanzas. Sin embargo, la crítica tiene que ser algo más severa, debe examinar la tendencia del poema dramático; los medios puestos en juego por el autor; la verosimilitud de los hechos, la pintura de los caracteres, la propiedad de lenguaje y las galas que le avaloren.

Roque Guinart, que alcanzó discutible éxito en su representacion ha sido impreso por el autor, buscando acaso en el juicio de los lectores y de la crítica la sancion ó la protesta del fallo de los espectadores.

Si esto es así, creo que el Sr. Coello ha obrado muy cuerdamente, pues si el drama no carece de defectos, tiene mayor importancia y debe tener vida más larga que la que hubo de permitirle la actitud de sus oyentes. Un ilustrado crítico y académico, el Sr. D. Manuel Cañete, no se ha desdenado de consagrarle un laudatorio prólogo, y consignar en él con notable acierto, que para conocer con exactitud una obra como la del Sr. Coello, se necesita algo más que presenciar unas cuantas representaciones; se necesita leerla y estudiarla con aprovechamiento.

Imitacion este drama del titulado *Los Ladrones*, de Schiller, tiene, no obstante, un carácter tan español y original que demuestra desde luego el empeño puesto por el autor para apartarse de lo que hubiera podido considerarse como un simple arreglo. No se ha limitado, por lo tanto, á españolizar los nombres de sus personajes,—vicio harto comun en muchos arreglos,—sino que les ha presentado con carácter verdaderamente nacional, eligiendo para ello una época en que pudieran figurar sin esfuerzo y sin romper con el respeto debido á la verdad histórica. Tal vez arrastrado por tan laudable deseo, ha ido el señor Coello demasiado lejos y ha encarnado al protagonista de su drama en uno de los tipos creados por Cervantes; tal vez queriendo contribuir á la verdad fisonómica del mismo ha creído necesario,—con mal acierto, á mi entender,—obligar á que crucen la escena el asendereado héroe de Argamasilla y su donoso escudero; pero la misma circunstancia de no ser esto preciso demuestra que el drama tenía ya carácter español sin necesidad de semejante recurso. Este leve defecto para muchos, tiene para mí tal gravedad, que desvirtua notablemente el mérito de la composicion dramática. No era ciertamente necesario recurrir á Roque Guinart para presentar al público la figura de D. Jaime de Moncada, como no era necesario presentar á Don Quijote y á Sancho mudos,—notable olvido de su carácter,—para que el público conociera á Roque Guinart.

En cuanto al desarrollo del drama, lleno de interés y no desprovisto de grandeza, se encuentra por de más recargado de episodios que lo enfrian. Las escenas de la cárcel de Barcelona, entre otras, siendo en sí bellísimas, se despegan en cierto modo del carácter de la obra; la audiencia del tercer acto, que recuerda algunos de los capítulos más admirables del *Quijote*, tampoco es necesaria para la pintura del carácter del protagonista, harto conocido ya. Y si esta abundancia de detalles hace languidecer los dos primeros actos, no perjudica ménos al tercero, en el que se observa tan excesiva accion y tantas peripecias, que encerradas en brevisimo espacio de tiempo hacen inverosímil, no sólo la fábula, sino también y más principalmente su desenlace. Esto no obstante, en el trabajo del Sr. Coello se encierra á mi entender un drama excelente; pero el autor, prendado sin duda de los admirables modelos en que

se inspiró, lo ha recargado de tal modo, que ántes ha conseguido formar una leyenda que un poema dramático. Ha evitado indudablemente, como consigna su ilustrado prologuista, deleitarse en la pintura de los caracteres; pero se ha recreado en la acumulacion de incidentes que no todos concurren al mismo fin, y este defecto le hace llegar á un punto de su obra en que faltó ya de espacio tiene necesariamente que limitarse á apuntar situaciones que reclamaban mayor desarrollo, como son todas las del desenlace.

Roque Guinart, de todas maneras, interesa y conmueve; pero nada enseña, nada deja en pos de su audicion ó lectura; y en este concepto tendría que ser la crítica más severa si no la desarmase el encanto de unas situaciones, el respeto que merecen otras por su procedencia, las galas de lenguaje, los resortes de la pasion hábilmente movidos por el poeta, y muy especialmente lo dramático de los finales de los dos primeros actos.

Condensando, pues, estas ligeras observaciones, diré para terminar que el drama del Sr. Coello merece ser conocido por todos los amantes de la buena literatura; pues si no constituye una obra exenta de lunares, tiene, tal vez con exceso, vida dramática, situaciones de primer orden, caracteres bien sostenidos y pasiones con gran acierto retratadas. Tal es, por lo ménos, mi humildísima opinion.

APUNTES PARA UN CURSO DE LITERATURA LATINA, REDACTADOS POR D. JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ. (EN PUBLICACION.)

Importantísimo es el objeto que se propone en su libro el jóven Profesor auxiliar de la Universidad de Madrid; y aun cuando lo modesto de su título parece relevarle del compromiso de seguir un método demasiado riguroso en el desarrollo del mismo, hay derecho á esperar mucho de quien por su nombre y antecedentes está en el deber de justificar las esperanzas que en él se fundan.

Los cuadernos sueltos que han llegado á mis manos de los *Apuntes* del Sr. Canalejas son muy suficientes para comprender la competencia con que trata el asunto y para elogiar muchos de sus capítulos que por su concision y claridad están llamados á facilitar en extremo los estudios de los alumnos de la Facultad de Letras; pero no bastan para motivar un extenso juicio crítico en que pueda razonarse el fundamento de los elogios y ménos combatir, si es necesario, ya el método de la obra, ya sus doctrinas.

Sin perjuicio de ocuparme extensamente en exámen de la obra cuando termine su publicacion, creo justo adelantarlo un aplauso al Sr. Canalejas por su constancia y laboriosidad, circunstancias impropias de sus juveniles años, y que han de contribuir en lo sucesivo á crearle una sólida reputacion.

M. OSSORIO Y BERNARD.

ANUNCIOS.

PARA EL DIA 11 DEL PRESENTE MES DE FEBRERO, Y HORA DE las doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta de la casa sita en esta capital y su calle del Peñon, número 44; cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 104, entresuelo, donde tendrá lugar el acto.—Luis Hernandez. X-969-3

SANTOS DEL DIA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo, Duque de Aquitania confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º par.—*Martha*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Los dos Alarcóns.—Un marido como hay muchos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Adriana Angot.*

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*El marido de tres mujeres.—Los cuatro maravedís.—¿Qué será, qué no será?—Una idea feliz.—El pariente de todos.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Deuda de sangre.—A casa de una tiple.—Un padre de familia.—La pena del talion.—Baile.*

Salon Eslava.—A las ocho.—*La mujer de D. Camilo.—Roncar despierto.—Un desquite.—De gustos no hay nada escrito.—Baile.*